



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 031 -2021

FECHA: Agosto 03 de 2021

CONTRATANTE: I.E. INEM José Félix de Restrepo.

Nit: 811.042.439-1

DIRECCIÓN: carrera 48 No. 1-125

CONTRATISTA: FERRETERIA INSUFER S.A.S.

Nit: 901.088.917-5

DIRECCIÓN: Cra 43B # 61C Sur-28

TELEFONO: 3065686

REPRESENTANTE LEGAL: Santiago Díaz Pareja

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 8.105.819 de Sabaneta

MARGARITA MARÍA JARAMILLO GUZMÁN, mayor de edad, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.670.828 de Bello, actuando en calidad de representante de la Institución Educativa **INEM-José Félix de Restrepo**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **SANTIAGO DIAZ PAREJA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.105.819 actuando como representante legal de la sociedad **FERRETERIA INSUFER S.A.S.** empresa domiciliada en la ciudad de Sabaneta, identificada con Nit. 901.088.917-5, quien para los efectos del presente documento se denominará como **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga directamente para con **EL CONTRATANTE**, bajo su plena autonomía técnica y administrativa, a la ejecución de **“SUMINISTRO DE ARTICULOS ELECTRICOS”**. Los cuáles deberán cumplir los estándares de calidad y las siguientes Especificaciones técnicas consignadas en la propuesta presentada por el Contratista, el día 26 de julio y la cual hace parte integral del presente contrato:

Educando en Arte
Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Parágrafo Primero: ESPECIFICACIONES:

Ítem	Cant	Unidad de medida	Materiales o Servicios	Especificaciones del producto o servicio	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	10	UNIDAD	BATERIA CUADRADA DE 9 V				
2	120	UNIDAD	BOMBILLO LED 12 W LUZ BLANCA				
3	120	UNIDAD	BOMBILLO LED 18 W LUZ BLANCA				
4	10	UNIDAD	BOMBILLO LED 50 o 60 W LUZ BLANCA				
5	100	METRO	CABLE DUPLEX N° 14 CENTELSA O PROCABLES				
6	100	METRO	CABLE DUPLEX N° 16 CENTELSA O PROCABLES				
7	150	METRO	CABLE ENCAUCHETADO 3 X 12 CENTELSA O PROCABLES				
8	200	METRO	CABLE N° 12 CENTELSA O PROCABLE	100 Blanco, 100 Negro			
9	10	UNIDAD	CAJA OCTOGONAL PVC				
10	30	UNIDAD	CAJA PVC 2 X 4				
11	20	UNIDAD	CAJA PVC 4 X 4				
12	100	UNIDAD	CHAZO EXPANDIBLE DE 1/2 x 2				
13	100	UNIDAD	CHAZO EXPANDIBLE DE 1/4 x 2				
14	100	UNIDAD	CHAZO EXPANDIBLE DE 3/8 x 2				
15	100	UNIDAD	CHAZO EXPANDIBLE DE 5/16 x 2				
16	300	UNIDAD	CHAZO PLASTICO DE 1/4 CON TORNILLO	Galvanizado de estrella			
17	300	UNIDAD	CHAZO PLASTICO DE 5/16 CON TORNILLO	Galvanizado de estrella			
18	5	UNIDAD	CINTA AISLANTE SUPER 33				
19	5	UNIDAD	CINTA DOBLE FAX				
20	10	UNIDAD	ENCHUFE AEREO DE 3 PATAS				
21	10	UNIDAD	ENCHUFE BLINDADO				
22	20	UNIDAD	LAMPARA PARA TECHO DE DOS TUBOS TIPO LED T8 CERRADA	No se requiere antiexplosiva			
23	2	UNIDAD	LIMPIADOR DE CONTACTO				
24	10	UNIDAD	PILAS AA				
25	20	UNIDAD	PILAS AAA				
26	20	UNIDAD	PLAFON DE LOZA				

Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



27	500	UNIDAD	SOCKET PARA TUBO LED T8				
28	40	UNIDAD	SUICHE SENCILLO SIN PILOTO, ABBE, SCHNEIDER, ETC	NO ASTRAL			
29	50	UNIDAD	TAPA DE SEGURIDAD PARA TOMA DOBLE PARA INTERPERIE				
30	10	UNIDAD	TAPA FLUX DE PVC				
31	20	UNIDAD	TOMA AEREO 3 PATAS				
32	20	UNIDAD	TOMA DOBLE DE SOBREPONER, LEVINTON				
33	20	UNIDAD	TOMA SUICHE				

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de Nueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos m/l (\$9.782.194) m/l. Incluye IVA y demás deducciones de ley a que haya lugar.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA manifiesta que todos los gastos de administración, fletes, seguros y demás costos inherentes al desarrollo del contrato, están incluidos en el valor de la propuesta.

Parágrafo Segundo: La Institución educativa, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: pago único mediante presentación de cuenta de cobro o factura debidamente soportados. No obstante, de acuerdo al PAC se aclara que la institución podrá tomarse un tiempo prudencial para efectuar dicho pago. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Interventor o Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

Parágrafo Tercero: Para cubrir los gastos derivados del contrato, la entidad dispone de un presupuesto oficial de Once millones seiscientos mil pesos m/l (\$11.600.000), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería de la institución No. 34 de julio 13 de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato por un periodo será por un periodo un periodo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y el Acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato en el Municipio de Medellín - Departamento de Antioquia, en las instalaciones de la I.E. Inem José Félix de Restrepo situada en la carrera 48 No. 1-125 de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar y garantizar un suministro puntual y fiable.
2. Entrega oportuna y según las especificaciones entregadas por la Institución de los artículos de eléctricos requeridos por la misma.
3. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados en el contrato.
4. En caso de que exista insatisfacción por el producto suministrado, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los tres (3) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Institución.

Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



5. El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
6. Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega de los artículos objeto del contrato, requeridos por la Institución.
7. Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados.
8. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los artículos que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al Contratista en la forma pactada.
3. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Suscribir el acta de liquidación.
5. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS. Garantizar la calidad de los artículos y servicios entregados. En razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad del producto/servicio suministrado, el cumplimiento del contrato y el pago de salarios y prestaciones sociales legales al personal.

CLÁUSULA OCTAVA. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del Uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Para efectos de declarar el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y aplicar las multas a que se refiere este punto, **EL CONTRATANTE** procederá de la siguiente forma:

1. **LLAMADO DE ATENCION AL CONTRATISTA**, en el cual señale los eventos y causales de su incumplimiento otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, o el específico que se manifieste en forma expresa en la comunicación, para que **EL CONTRATISTA** proponga el plan de contingencia.
2. **REQUERIMIENTO PERENTORIO:** Vencido el plazo de que trata el numeral anterior, sin que el **CONTRATISTA** atienda el llamado de atención o presente argumentos debidamente fundamentados a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, según el caso y la magnitud e incidencia del incumplimiento,

Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



EL CONTRATANTE mediante comunicación escrita hará un requerimiento en el cual se exhortará al **CONTRATISTA** para que dé cumplimiento al contrato, en un plazo perentorio. Sin perjuicio del derecho en cabeza del **CONTRATISTA** de ejercer el derecho de defensa, exponiendo a **EL CONTRATANTE** los argumentos que obren en su favor.

- DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICION DE MULTAS:** Vencido el plazo fijado por **EL CONTRATANTE** para que **EL CONTRATISTA** de cumplimiento a las obligaciones insatisfechas, **EL CONTRATANTE** mediante comunicación escrita declarará el incumplimiento y se entenderá constituido en mora el **CONTRATISTA**, generándose desde la fecha de vencimiento del plazo establecido por el requerimiento perentorio, multas diarias y sucesivas en los porcentajes previstos en esta cláusula. Sin perjuicio de la declaración de incumplimiento y la aplicación de multas, **EL CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en este documento, podrá tomar todas las medidas correctivas y/o preventivas necesarias para mitigar y/o corregir según sea el caso el incumplimiento, sin que esto exonere al **CONTRATISTA** de la responsabilidad que le compete.

Los costos en que incurra **EL CONTRATANTE** por este concepto serán descontados al **CONTRATISTA** de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATANTE**, así como las multas de que trata este punto. El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas.

Parágrafo Segundo: Las multas de que trata esta cláusula se podrán generar en forma simultánea, de tal forma que no se excluyen entre sí, e incluso se podrán acumular con la cláusula penal establecida en el siguiente punto, sin embargo, el monto máximo de penalidades imponibles por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, de las establecidas en el presente punto, en desarrollo del presente contrato, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma, debidamente actualizado. Si, llegado el caso, el valor acumulado de las penalidades impuestas igualare o superare dicho límite, **EL CONTRATANTE**, podrá dar por terminado el respectivo contrato en el estado en que se encuentre y quedará en libertad de invitar a un tercero a presentar contrato para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATANTE**, en virtud de la celebración del contrato de obra, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. Si por causas distintas a las aquí contempladas se imponen a **EL CONTRATANTE** multas o descuentos pecuniarios, por las acciones u omisiones imputables al **CONTRATISTA**, aquellas estarán a su cargo y serán descontadas de cualquier suma pendiente de entrega, o por otro medio si estos recursos no alcanzaren.

Para los efectos de este parágrafo, **EL CONTRATANTE** se obliga a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que existan contra los actos administrativos que le impongan multas o descuentos pecuniarios y a dar aviso oportuno al **CONTRATISTA** y a la compañía de seguros, para que éste pueda manifestar las razones de hecho y de derecho que obren en su favor y en el de **EL CONTRATANTE** no adquiere responsabilidad alguna por el contenido del fallo o decisión.

CLÁUSULA NOVENA: Cláusula Penal Pecuniaria. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al Quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

Educando en Arte
Ciencia y Virtud. 1970 - 2020

Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para efectos de declarar el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** e imponer la cláusula penal a que se refiere la presente cláusula, se atenderá el procedimiento para la imposición de multas descrito en el parágrafo primero, de la cláusula décima primera del presente contrato. Se procederá con la declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal. Los costos en que incurra **EL CONTRATANTE** por este concepto serán descontados al **CONTRATISTA** de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATANTE**, así como el valor de la cláusula penal de que trata este punto. El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas.

CLÁUSULA DÉCIMA: Terminación. En adición a las causales de Ley y a las establecidas en el presente contrato, éste se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Por incumplimiento, de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que se le derivan de este contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito
4. De mutuo acuerdo, en cualquier época.
5. Por vencimiento del plazo

EL CONTRATANTE, tendrá derecho a terminar de pleno derecho el presente Contrato en los siguientes eventos:

6. Si **EL CONTRATISTA** incumple con cualquier obligación y no remedia dicho incumplimiento dentro de un término razonable otorgado por la **CONTRATANTE**
7. Si **EL CONTRATISTA** cede sus obligaciones bajo el presente Contrato sin la autorización.
8. Si **EL CONTRATISTA**, en contravención a la Ley Aplicable, da u ofrece directa o indirectamente a cualquier persona un regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa.
1. Si cualquier manifestación o declaración efectuada por **EL CONTRATISTA** en cualquiera de los documentos contractuales es falsa o incorrecta en un sentido material, siempre que, como resultado de la declaración falsa o incorrecta, se cause un efecto material adverso en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato y demás documentos del contrato.
2. Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en la obra, o sea embargado judicialmente, siempre que la medida impida la adecuada ejecución del contrato.

En cualquiera de los eventos anteriores, **EL CONTRATANTE** podrá, después de notificárselo al Representante Legal del **CONTRATISTA**, terminar de pleno derecho el presente Contrato y remover a **EL CONTRATISTA** del proyecto.

Parágrafo Único: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá resolver por incumplimiento de lo pactado, teniendo, la parte que cumplió o se allanó a cumplir el derecho a exigir el cumplimiento del mismo con indemnización total de perjuicios, o la terminación del contrato con indemnización total de perjuicios.

Educando en Arte
Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Solución de controversias. Cualquier disputa, controversia o reclamación existente en relación con la aplicación, ejecución o cumplimiento de este contrato, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a los mismos, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las Partes, se resolverá mediante arbitraje, el cual se someterá a las disposiciones de las leyes aplicables y a las reglas, normas y tarifas del Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas:

- A. La organización interna del tribunal estará sujeta a las normas y tarifas que se disponen para el efecto por el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- B. El Tribunal decidirá en derecho, con base en la legislación colombiana.
- d. El tribunal sesionará en Medellín, en el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

El **CONTRATISTA** deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio de dirección con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo representante legal y será entregada personalmente en sus oficinas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Indemnidad. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne de toda y cualquier responsabilidad a la **CONTRATANTE** por los perjuicios y/o daños que se puedan ocasionar en la ejecución del presente contrato, que le sean imputables **AL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACION DE LAS PARTES. Las partes declaran lo siguiente:

1. Que han leído cuidadosamente todas las condiciones contenidas en este contrato.
2. Que aceptan todas las obligaciones aquí descritas, sin excepción alguna.
3. Que la información suministrada por las partes es verídica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá constar en documento suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Origen de ingresos. **EL CONTRATISTA** declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las actividades que comprenden el objeto del presente Contrato, como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar a **EL CONTRATANTE** o el presente Contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente a reportar a **EL CONTRATANTE** la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus subcontratistas empleados para el desarrollo del objeto contractual, el de sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por naciones, organizaciones o entidades nacionales o internacionales. En igual sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder ante **EL CONTRATANTE**, por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad: Por virtud de la presente cláusula EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se obligan de manera expresa a no dar a conocer a terceros, salvo autorización expresa de las partes, cualquier información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Son parte integrante de este contrato los siguientes documentos, a cuyo tenor literal se ceñirán las partes:

- a. El Pliego de Condiciones dio origen al contrato.
- b. La Propuesta y el cronograma de obra presentada por **EL CONTRATISTA**.
- c. La correspondencia entre las partes.
- d. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución de este contrato y todas las actas que **EL CONTRATANTE** suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Institución Educativa por conducto del señor Jorge Lenis Arango, quién acepta supervisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE, y quién acepta esta designación. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas en el Estudio Previo y la Invitación Pública No. **031 - 2021** de **julio 22 de 2021**. 2) Informar al Rector de la Institución respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deban realizar. 4) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Institución Educativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS DEL CONTRATO: Serán a cargo del contratista el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos del contrato de conformidad con las leyes.



Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1, DANE: 105001013340



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato requiere para su ejecución: 1) Registro Presupuestal; y 2) Aprobación de la garantía única en caso de exigirse.

Margenta María Jaramillo Guzmán
Rectora

Santiago Díaz Pareja
Representante legal

Jorge Lenis Arango
Supervisor Contrato

Ferretería
INSUFER S.A.S
NIT: 901.088.917-5
Cra. 43B N° 61 C Sur 28
306 56 86 - 314 610 91 64
Sabaneta

Proyectó: Diana Mesa Pimienta



Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020

Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125. Teléfono: 2664600. Web: www.inemjose.edu.co. E-mail: inemjose@inemjose.edu.co
Medellín - Antioquia - Colombia